



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales "ASEMVEGA", domiciliada en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 001 DNA, de 3 de enero del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **863** de 08 NOV 2002 ; y,

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Acuerdos Ministeriales Nos. 113 y reformatorio 161, de 15 de abril y 4 de julio del 2002,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales "ASEMVEGA", domiciliada en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilera Tapia Martín Eduardo	100145752-0
2	Benavides Escobar Luis Fernando	170798369-6
3	Caiza de la Cueva Francisco Iván	170835654-6
4	Chávez Romero René Mauricio	170961607-0
5	Dueñas Bonilla María Ivette	170697024-9
6	Garzón Jarrín Rafael Alfonso	050109722-4
7	Moreta Segundo Gonzalo	170798266-4
8	Romo Rother Germán Antonio	170295306-6
9	Vargas Tipán Juan Alberto	170890495-6
10	Velásquez Bautista Edison Bladimir	171045958-5
11	Velásquez Diego Fernando	170738129-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones de Médicos Veterinarios, que para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

COMMISSION DE LA SÉCURITÉ NUCLEAIRE

CONSIDERANT

Que la présente loi a pour objet de réglementer l'usage de l'énergie nucléaire à des fins pacifiques et de garantir la sécurité des personnes et des biens; et

Que le Gouvernement du Canada a l'honneur de s'engager à respecter les obligations internationales qu'il a contractées en matière de sécurité nucléaire;

Que l'Ontario a l'honneur de s'engager à respecter les obligations internationales qu'il a contractées en matière de sécurité nucléaire;

En conséquence, le Gouvernement du Canada a l'honneur de proposer et le Parlement du Canada a adopté la présente loi.

ARTICLE 1

1. Le présent Acte a pour objet de réglementer l'usage de l'énergie nucléaire à des fins pacifiques et de garantir la sécurité des personnes et des biens.

2. Le présent Acte s'applique à tout usage de l'énergie nucléaire à des fins pacifiques.

AN	CHAPITRE	SECTION	PROPOSITION
1970	1	1	1
1971	2	2	2
1972	3	3	3
1973	4	4	4
1974	5	5	5
1975	6	6	6
1976	7	7	7
1977	8	8	8
1978	9	9	9
1979	10	10	10
1980	11	11	11
1981	12	12	12
1982	13	13	13
1983	14	14	14
1984	15	15	15
1985	16	16	16
1986	17	17	17
1987	18	18	18
1988	19	19	19
1989	20	20	20
1990	21	21	21
1991	22	22	22
1992	23	23	23
1993	24	24	24
1994	25	25	25
1995	26	26	26
1996	27	27	27
1997	28	28	28
1998	29	29	29
1999	30	30	30
2000	31	31	31
2001	32	32	32
2002	33	33	33
2003	34	34	34
2004	35	35	35
2005	36	36	36
2006	37	37	37
2007	38	38	38
2008	39	39	39
2009	40	40	40
2010	41	41	41
2011	42	42	42
2012	43	43	43
2013	44	44	44
2014	45	45	45
2015	46	46	46
2016	47	47	47
2017	48	48	48
2018	49	49	49
2019	50	50	50
2020	51	51	51
2021	52	52	52
2022	53	53	53
2023	54	54	54
2024	55	55	55
2025	56	56	56
2026	57	57	57
2027	58	58	58
2028	59	59	59
2029	60	60	60
2030	61	61	61
2031	62	62	62
2032	63	63	63
2033	64	64	64
2034	65	65	65
2035	66	66	66
2036	67	67	67
2037	68	68	68
2038	69	69	69
2039	70	70	70
2040	71	71	71
2041	72	72	72
2042	73	73	73
2043	74	74	74
2044	75	75	75
2045	76	76	76
2046	77	77	77
2047	78	78	78
2048	79	79	79
2049	80	80	80
2050	81	81	81
2051	82	82	82
2052	83	83	83
2053	84	84	84
2054	85	85	85
2055	86	86	86
2056	87	87	87
2057	88	88	88
2058	89	89	89
2059	90	90	90
2060	91	91	91
2061	92	92	92
2062	93	93	93
2063	94	94	94
2064	95	95	95
2065	96	96	96
2066	97	97	97
2067	98	98	98
2068	99	99	99
2069	100	100	100

En conséquence, le Gouvernement du Canada a l'honneur de proposer et le Parlement du Canada a adopté la présente loi.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Quito, a

27 NOV. 2002

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Administrative and Technical Services
Department of Agriculture
Washington, D. C.

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
BUREAU OF PLANT INDUSTRY
WASHINGTON, D. C.



**ASOCIACION ECUATORIANA DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS
EN PRODUCCION DE GRANDES ANIMALES
"ASEMVEGA"**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS.

Art.1.- Los médicos veterinarios especialistas, que se dedican a la producción de grandes animales se asocian bajo la denominación "Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios, Especialistas en Producción de Grandes Animales" ASEMVEGA, que se constituye como una persona jurídica de derecho privado, autónoma, de naturaleza científica sin fines de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, sujeta a las Leyes Nacionales, de la profesión, a sus Estatutos y a lo que dispone nuestro Código Civil vigente en su Título XXIX, del primer libro.

Art.2.- Su domicilio principal y sede permanente es la Ciudad de Machachi, ubicada en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha; Sin embargo podrá abrir oficinas en todo el país, o a su vez establecer delegaciones o representaciones.

Art.3.- Su Competencia o ámbito de acción, será la Provincia de Pichincha, también establecer oficinas o delegaciones y representaciones en el resto del territorio ecuatoriano o en países extranjeros.

Art.4.- La Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales, estará constituida por personas naturales o jurídicas, quienes tendrán la calidad de socios. Estos deberán estar interesados en impulsar y fomentar el estudio de las disciplinas científicas relacionadas con los objetivos de la Asociación, estimulando la investigación en los diferentes campos y su divulgación a nivel nacional e internacional, así como también cumplir con lo prescrito en estos estatutos.

Art.5.- El Patrimonio de la Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales, estará constituido por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, de los socios, como también las multas que se fije;
- Las donaciones, transferencias, auspicios y cualquier otro tipo de ayuda económica que se le haga; por parte de instituciones públicas y privadas;
- Las rentas, beneficios u otros ingresos que generen los bienes de su propiedad o los servicios que ella preste a sus asociados o al público en general; y,
- Los recursos que provengan de los eventos por ella organizados.



CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Los médicos veterinarios especialistas, que se dedican a la producción de grandes animales se asocian para la denominación "Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales" ASERVETA, que se constituye como una persona jurídica, de derecho privado, autónoma, de naturaleza científica sin fines de lucro, con capacidad para el ejercicio y control obligaciones, según a las Leyes Nacionales, de la profesión, de los Estatutos y a lo que dispone nuestro Código Civil vigente en su Título XIII, del primer libro.

Art. 2.- Su domicilio principal y sede permanente es la Ciudad de Machachi ubicada en el Cantón Machachi, Provincia de Pichincha. Sin embargo podrá abrir oficinas en todo el país, a su vez establecer delegaciones o representaciones.

Art. 3.- Su Competencia o ámbito de acción, será la Provincia de Pichincha, también establecer oficinas o delegaciones y representaciones en el resto del territorio ecuatoriano o en países extranjeros.

Art. 4.- La Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales, estará constituida por personas naturales o jurídicas, quienes tendrán la calidad de socios. Estos deberán estar matriculados en un país y fomentar el estudio de las disciplinas científicas relacionadas con los objetivos de la Asociación, estimulando la investigación en los diferentes campos de la división a nivel nacional e internacional, así como también cumplir con lo prescrito en estos estatutos.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales, estará constituido por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, como también las multas que se fijan;
- Las donaciones, transferencias, suscripciones y cualquier otro tipo de ayuda económica que se le haga, por parte de instituciones públicas y privadas;
- Las rentas, beneficios u otros ingresos que generen los bienes de su patrimonio;
- Los servicios que presta a sus asociados o al público en general;
- Los recursos que provengan de los eventos por ella organizados.



ASEMVEGA

ASOCIACION ECUATORIANA DE MEDICOS
VETERINARIOS ESPECIALISTAS
EN GRANDES ANIMALES

Objetivos fundamentales de la asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales son los siguientes:

Asociar a todos los Médicos Veterinarios, que se dedican a la Producción de grandes animales, en el Ecuador;

Incrementar, fomentar, estimular y defender el desarrollo, de la producción de grandes animales en el país;

Defender los intereses de los asociados propendiendo, al mejoramiento de sus actividades profesionales, en cuanto a investigación, al ejercicio profesional dentro de la especialidad, así como también el funcionamiento de los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios para grandes animales;

Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento técnico, científico, social, cultural y económico de sus asociados;

Promover y estimular el conocimiento en grandes animales, en lo relacionado a crianza, producción, nutrición, adiestramiento y mantenimiento, a través de seminarios, publicaciones, cursos de especialización, conferencias, congresos científicos y demás actividades afines;

Mantener correspondencia y comunicación con entidades oficiales y privadas, nacionales y extranjeras, que tengan similar finalidad, con el objeto de intercambiar información y experiencias que, mutuamente, puedan ser de utilidad; de modo que nos permita salvaguardar la salud pública, y la salud animal;

Impulsar y fomentar en el Ecuador el estudio de la disciplina científica, relacionada con los grandes animales, estimulando la investigación en sus diferentes campos y su respectiva divulgación, promoción dentro de los límites patrios y fuera de ellos;

Establecer los requisitos fundamentales que necesita el médico veterinario especialista, para pertenecer a la asociación y ejercer su profesión como tal;

Desarrollar toda clase de actividades que se relacionen con sus fines, siempre que no se opongan a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y en la forma que la asamblea general y/o el directorio las apruebe.

Art.7.- La duración de la Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales será indefinida; y su disolución se efectuará de conformidad con lo que establece la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

Art.8.- La Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales, considerará como sus miembros a los, profesionales médicos veterinario especialistas, que la fundaron, y aquellos, profesionales médicos veterinario especialistas, que acrediten su especialidad con postgrados dentro o fuera del país, o a su vez el ejercicio profesional de por lo menos dos años, en la producción de grandes animales y que adquieran la calidad de Socios, en cualquiera de sus categorías, de conformidad con las disposiciones, de estos estatutos y su reglamento interno.



El presente Reglamento de la Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales con los siguientes fines:

Asociar a todos los médicos Veterinarios que se dedican a la Producción de grandes animales en Ecuador.

Incrementar, fomentar, estimular y defender el desarrollo de la producción de grandes animales en el país.

Defender los intereses de los asociados propendiendo al mejoramiento de sus actividades profesionales en cuanto a investigación, al ejercicio profesional dentro de la especialidad, así como también el funcionamiento de los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios para grandes animales.

Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento técnico, científico, social, cultural y económico de sus asociados.

Promover y estimular el conocimiento en grandes animales, en la investigación, crianza, producción, nutrición, adiestramiento y mantenimiento, a través de seminarios, publicaciones, cursos de especialización, conferencias, congresos científicos y demás actividades afines.

Mantener correspondencia y comunicación con entidades oficiales y privadas nacionales y extranjeras, que tengan similar finalidad, con el objeto de intercambiar información y experiencias que mutuamente puedan ser de utilidad, de modo que nos permita salvaguardar la salud pública y la salud animal.

Fomentar y promover en el Ecuador el estudio de la disciplina científica relacionada con los grandes animales, estimulando la investigación en sus diferentes campos y su respectiva divulgación dentro de los límites permitidos y fuera de ellos.

Establecer los requisitos fundamentales que necesita el médico veterinario especialista para pertenecer a la asociación y ejercer su profesión con dignidad.

Desarrollar toda clase de actividades que se relacionen con sus fines, siempre que no se opongan a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y en la forma que la asamblea general y/o el director las apruebe.

Art. 2.- La duración de la Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales será indefinida y su director se elegirá de conformidad con lo que establece la Ley y los Decretos Ejecutivos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 3.- La Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales, considerará como sus miembros a los profesionales médicos veterinarios especialistas, que la fundaron y a quienes profesionales médicos veterinarios especialistas que acrediten su especialidad en los grandes animales dentro o fuera del país, o a su vez el ejercicio profesional de por lo menos dos años en la producción de grandes animales y que adquieran la calidad de socios, en cualquiera de sus categorías, de conformidad con las disposiciones de estos estatutos y su reglamento interno.



ASEMVEGA

ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MÉDICOS
VETERINARIOS ESPECIALISTAS
EN GRANDES ANIMALES

Art.9.- La Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales, tendrá las siguientes calidades de Socios:

- a.- Fundadores;
- b.- Afiliados;
- c.- Transeúntes y,
- d.- Honorarios.

Art.10.- Serán Socios fundadores aquellos profesionales médicos veterinarios especialistas que suscriban el acta constitutiva de la asociación, o hayan adquirido tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno.

Art.11.- Serán Socios Afiliados, aquellos profesionales médicos veterinarios especialistas, en ejercicio de la profesión, que se dediquen a la producción de grandes animales, y que a juicio de ASEMVEGA, puedan ser aceptados en la asociación, previa solicitud de ingreso a ella, luego de cumplir con los requisitos de Ley.

Art.12.- Serán Socios Transeúntes, aquellos profesionales médicos veterinarios especialistas, que se encuentren temporalmente en el País, que, cumpliendo con los requisitos y condiciones fijados en el reglamento, sean aceptados como tales por el directorio.

Art.13.- Serán Socios Honorarios, aquellos profesionales médicos veterinarios especialistas, o personas jurídicas, que cumplan con los requisitos de prestancia y apoyo a la asociación; siempre que fuesen propuestos para tal designación y aceptadas por el Directorio y ratificados por la Asamblea General, en virtud de sus títulos y méritos.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES DE ADMISION.

Art.14.- Para ser socio, de la Asociación, se requiere:

Poseer Título Universitario de Doctor o su equivalente en Medicina Veterinaria; y, estar debidamente facultado para ejercer la profesión, de acuerdo con las Leyes y demás disposiciones legales vigentes en el Ecuador.

Los profesionales extranjeros que laboren en instituciones y/o empresas comerciales dedicadas a la comercialización, producción e investigación, deberán ser colegiados y federados con carnet y/o licencia actualizada en el Ecuador.

tener una práctica activa, continua, comprobada y debidamente certificada en producción de grandes animales, no inferior a dos años.

Presentar por escrito, al Directorio de la asociación, la solicitud de admisión.

Ser acreditado por tres socios fundadores o afiliados.

Art. 9 - La Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales, tanto las siguientes columnas de la ley.

1. Fundadores
2. Afiliados
3. Transentes y
4. Honorarios

Art. 10 - Serán Socios Fundadores aquellos profesionales médicos veterinarios especialistas que suscriban el acta constitutiva de la asociación o hayan cumplido la calidad de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno.

Art. 11 - Serán Socios Afiliados aquellos profesionales médicos veterinarios especialistas en ejercicio de la profesión que se dediquen a la producción de grandes animales y que a juicio de ASSEMBEVA, puedan ser aceptados en la asociación previa solicitud de ingreso a ella, luego de cumplir con los requisitos de la ley.

Art. 12 - Serán Socios Transentes aquellos profesionales médicos veterinarios especialistas que se encuentren temporalmente en el País, que, cumpliendo con los requisitos y condiciones fijados en el reglamento, sean aceptados por el directorio.

Art. 13 - Serán Socios Honorarios aquellos profesionales médicos veterinarios especialistas o personas jurídicas, que cumplan con los requisitos de prestigio y aporte a la asociación, siempre que sus propuestas para ser aceptados sean aprobadas por el Directorio y ratificadas por la Asamblea General en virtud de sus votos y medios.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES DE ADMISION

Art. 14 - Para ser socio de la Asociación, se requiere:

Primer Título Universitario de Doctor o su equivalente en Medicina Veterinaria, estar debidamente facultado para ejercer la profesión, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones legales vigentes en el Ecuador.

Los profesionales extranjeros que laboren en instalaciones y/o empresas comerciales dedicadas a la comercialización, producción e investigación deberán ser poseedores y titulares con carnet y licencia actualizadas en el Ecuador.

Realizar una práctica activa, continua, comprobada y debidamente certificada en producción de grandes animales, no inferior a dos años.

Presentar por escrito al Directorio de la Asociación la solicitud de admisión.

Se acordó por los socios fundadores a saber:



ASEMVEGA

ASOCIACION ECUATORIANA DE MEDICOS
VETERINARIOS ESPECIALISTAS
EN GRANDES ANIMALES

Pagar en Tesorería de, ASEMVEGA el valor de la cuota de admisión, una vez que, por secretaría se haya informado, que el aspirante ha sido aceptado.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 15 .- Los Socios Fundadores y los Afiliados tienen pleno derecho a voz y voto en la Asamblea General, los demás Socios asistirán a las Asambleas con derecho a voz más no al voto.

Los Socios Fundadores y Afiliados tendrán derecho a elegir y ser elegidos para cualquier dignidad del directorio y ser nombrados para el desempeño de cargos administrativos.

Además gozarán, de los beneficios que deriven de la naturaleza y/o finalidad de la Asociación; como también podrán ejercer su derecho a la sana crítica a los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea o del Directorio.

Art.16.- Son deberes de los Socios, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y disposiciones emanadas por la Asamblea General o el Directorio, aceptando y cumpliendo los cargos y comisiones para los cuales fueren designados.

Deberán también asistir a las Asambleas o sesiones para las cuales, se les haya convocado y pagar la cuota de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en las asambleas.

Art.17 .- La calidad de Socios se pierde por: Retiro voluntario, expulsión, por muerte del socio o por disolución de la Asociación.

Además se perderá la calidad de socio, por las causas previstas en el Reglamento Interno.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES.

Art18.- Se aplicarán sanciones a los Socios cuando éstos incumplan con las obligaciones o violaren disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Art.19 .- Constituyen causas para las sanciones:

Por falta de Etica profesional;

La mora en el pago de más de dos cuotas ordinarias o extraordinarias;

Disposición arbitraria de los recursos de la asociación;



Pagar en la forma de ASEMVA el valor de la cuota de admisión que se le pida por ser admitido en la forma de admisión que se le pida.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 15 - Los Socios Fundadores y los Afiliados tienen pleno derecho a voto en la Asamblea General, los demás Socios asistirán a las Asambleas con derecho a voz más no al voto.

Los Socios Fundadores y Afiliados tendrán derecho a elegir y ser elegidos para cualquier dignidad del directorio y ser nombrados para el desempeño de cargos administrativos.

Además gozarán de los beneficios que derivan de la naturaleza y/o finalidad de la Asociación como también podrán ejercer su derecho a la acción directa a los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea o del Directorio.

Art. 16 - Son deberes de los Socios, cumplir y hacer cumplir las Estatutos y Reglamentos de la Asociación y disposiciones emanadas por la Asamblea General o el Directorio, aceptando y cumpliendo los cargos y comisiones para los cuales fueren designados.

Deberán también asistir a las Asambleas o sesiones para las cuales se les haya convocado y pagar la cuota de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en las asambleas.

Art. 17 - La calidad de Socio se pierde por: Retiro voluntario, expulsión, por muerte del socio o por resolución de la Asociación.
Además se perderá la calidad de socio, por las causas previstas en el Reglamento Interno.

CAPITULO V

DE LAS SANCCIONES

Art. 18 - Se aplican sanciones a los Socios cuando estos incumplan con las obligaciones o violen disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Art. 19 - Confluyen causa para las sanciones:

- Por falta de Ética profesional.
- La mora en el pago de más de dos cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disposición expresa de los estatutos de la Asociación.



ASEMVEGA

ASOCIACION ECUATORIANA DE MEDICOS
VETERINARIOS ESPECIALISTAS
EN GRANDES ANIMALES

Adulteración o falsificación, de títulos, certificados y otros que acrediten su especialidad;
Arrogarse funciones, grados, títulos, que no les haya sido otorgados; y,
Otras faltas, que el Directorio o comisiones considere como tales de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias.

Art.20.- Las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta, podrán ser las siguientes:

- a.- Multa no menor a dos salarios mínimos vitales generales, ni podrá ser mayor a diez salarios mínimos vitales generales;
- b.- Amonestación verbal;
- c.- Amonestación por escrito;
- d.- Suspensión de los derechos del socio por el tiempo que el Directorio o Comisiones lo determine; y,
- e.- Expulsión.

El Directorio resolverá sobre la sanción a ser aplicada al socio, que haya incurrido en una o más causales anteriormente señaladas, luego de ser escuchado.

Art.21 .- El socio a quién se le hay impuesto alguna de las sanciones señaladas en el artículo precedente, podrá apelar de la misma, ante la Asamblea General.
Durante el tiempo que dure la apelación, los derechos del socio sancionado, se mantendrán en suspenso hasta la resolución definitiva.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

Art.22 .- La Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales, tendrá el siguiente Organó Directivo.

- 1.- Asamblea General.
- 2.- Directorio.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.23 .- La Asamblea General de Socios está conformada por los socios fundadores y los afiliados, y es el órgano supremo de gobierno de la asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para el directorio, miembros, y comisiones.

Art.24 .- La Asamblea General de Socios, ordinariamente, se reunirá por derecho propio, dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria, efectuada por el directorio, a través de una publicación, en uno de los diarios de amplia



ASAMVESA

Artículo 20 - Las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta podrán ser: a) Multa no menor a dos sesiones ni más vitalas generales ni podrá ser mayor a diez sesiones ni más vitalas generales; b) Amonestación verbal; c) Amonestación por escrito; d) Suspensión de los derechos del socio por el tiempo que el Directorio o Comisiones lo determine; e) Exclusión.

El Directorio resolverá sobre la sanción a ser aplicada al socio, que haya incurrido en una o más causas anteriormente señaladas, luego de ser escuchado.

Artículo 21 - El socio a quien se le hay impuesto alguna de las sanciones señaladas en el artículo precedente podrá apelar de la misma ante la Asamblea General. Durante el tiempo que dure la apelación los derechos del socio sancionado se mantendrán en suspenso hasta la resolución definitiva.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 22 - La Asociación Ecuatoriana de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción de Grandes Animales tendrá el siguiente Órgano Directivo: 1.- Asamblea General; 2.- Directorio.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23 - La Asamblea General de Socios será conformada por los socios fundadores y los afiliados y es el órgano supremo de gobierno de la asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para el directorio, juntas y comisiones.

Artículo 24 - La Asamblea General de Socios extraordinariamente se reunirá por decisión propia dentro del primer trimestre de cada año previo convocatoria efectuada por el directorio a través de una publicación en uno de los diarios de amplia



ASEMVEGA

ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MÉDICOS
VETERINARIOS ESPECIALISTAS
EN GRANDES ANIMALES

circulación, o por carta circular dirigida a los Socio o por cualquier otro medio que el directorio crea conveniente.

La convocatoria por la prensa se efectuará, al menos, con ocho (8) días de anticipación; y, por carta circular, con quince (15) días antes de la fecha prevista.

Se reunirá en la ciudad que la última Asamblea General, o el Directorio lo decidan.

Extraordinariamente se reunirá, cuando así lo determine la Asamblea General ordinaria, o convoque el Directorio, el Presidente ; o, Los Socios Fundadores y/o Afiliados en un número no menor a la tercera parte del total de los mismos. Las Asambleas Extraordinarias, no podrán tratar asuntos distintos de los que motivaron la convocatoria.

Art.25 .- El quórum para la instalación de la Asamblea General de Socios, es la mitad más uno (50%+1) de los Socios con derecho a voz y voto, si a la hora prevista para la realización de la Asamblea no existiere quórum, la Asamblea se instalará, sin necesidad de nueva convocatoria, con el número de Socios presentes transcurrida una hora después de la prevista y señalada en la convocatoria inicial.

Art.26 .- Tienen derecho a voz y voto, los socios fundadores y afiliados, que se hallen al día en el pago de sus cuotas.

Art.27.- El Presidente de la Asociación, presidirá la Asamblea General y, a falta de éste, lo hará quién ejerza la vicepresidencia ; a falta de los dos, ejercerá la presidencia ad-doc de la Asamblea quién sea designado por ella.

Art.28 .- Las Resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría, la mitad más uno de los concurrentes.

Art.29 .- Son atribuciones y facultades de la Asamblea General de Socios :

- Considerar y aprobar, rechazar o modificar las actas de las sesiones anteriores;
- Elegir a los miembros del Directorio de la asociación, y tomar la promesa de Ley;
- Aprobar o desaprobar el balance general del ejercicio económico anual;
- Conocer y resolver sobre el informe del presidente, y de los demás informes que le sean presentados ;
- Aprobar anualmente el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación, que deberá ser presentado por el Directorio ;
- Discutir y aprobar las reformas de los estatutos y reglamentos internos de la asociación ;
- Conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los socios, referidas a la imposición de sanciones ;
- Remover de su cargo a uno o más miembros del Directorio, y Comisiones, cuando existiere causa legal, y nombrar los respectivos reemplazos ;



ASSEMBEA

El Director General de la Asociación...

Las convocatorias para la Asamblea General...

Se reunirá en la ciudad de...

Excepcionalmente se reunirá cuando...

Art. 25. El quórum para la instalación...

Art. 26. Tienen derecho a voz y voto...

Art. 27. El Presidente de la Asociación...

Art. 28. Las Resoluciones de la Asamblea...

Art. 29. Son atribuciones y facultades...

Art. 30. Aprobar anualmente el presupuesto...

Art. 31. Aprobar y emitir las reformas...

Art. 32. Resolver sobre el informe...

Acordar la disolución o liquidación de la Asociación y, mediante resolución tomada por las tres cuartas partes de los Socios con derecho a voz y voto, someter al trámite respectivo.
10.- Los demás que le corresponden por su naturaleza como Autoridad suprema de la Asociación.

Art.30.- Salvo los casos de excepción previstos en los Estatutos, todas las decisiones se tomarán por mayoría simple (50%+1) de los Socios presentes.
En caso de un Empate, dirimirá la votación el Presidente.

CAPITULO VIII

DEL DIRECTORIO.

Art.31.- El Directorio será elegido, por la Asamblea General de Socios, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección ; y, estará integrado por los siguientes dignatarios :

- a.- Presidente.
- b.- vicepresidente.
- c.- Secretario General.
- d.- Tesorero.
- e.- Director de Relaciones Públicas.
- f.- Tres vocales principales y, tres suplentes
- g.- Síndico.

Dando un total de ocho.

Art.32.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos para la misma dignidad por el período siguiente.

Art.33.- Para postularse a ser elegido, como miembro del directorio es necesario ser Socio Fundador o Afiliado, estar al día en sus cuotas y no tener deudas pendientes con la Asociación y no haber sido sancionado por más de dos oportunidades y cumplir con los requisitos de Ley.

Art.34.- Son funciones y atribuciones del Directorio, las siguientes :

Presidir la Asamblea General.

Elaborar el presupuesto de gastos ; y, Fijar las cuotas de Admisión, mensual y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que deban cubrir los Socios ; y, determinar su forma de pago.

Analizar y resolver, sobre la admisión de Socios, en sus diferentes categorías ; como también dictar las censuras y sanciones que estime necesarias, detectará también la pérdida o suspensión de la calidad de Socio de ser el caso.

Interpretar los presentes Estatutos y tomar las Resoluciones que estime necesarias a fin de llenar cualquier vacío que en ellos observe.

Elaborar su propio Reglamento, durante el transcurso, del primer trimestre de su elección.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Page 10

Second block of faint, illegible text, appearing to be a list or series of entries.

Third block of faint, illegible text, continuing the list or series of entries.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a separate section.

Conformar Comités o Comisiones que colaboren, en el logro de los fines de la Asociación, delegándoles las facultades que estime pertinentes.

Aprobar y autorizar egresos de los recursos económicos, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Conocer y resolver excusas, renunciaciones y licencias de sus miembros; y deberá responder en un plazo no mayor a quince días las solicitudes y comunicaciones llegadas a su conocimiento.

Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de ser el caso las sedes.

Presentar a la Asamblea General un informe pormenorizado sobre las cuentas en los ejercicios económicos anuales, informe que deberá ser repartido a sus socios fundadores y afiliados, con no menos de quince días de anticipación a la fecha fijada para dicha reunión.

Dictar acuerdos, resoluciones y disposiciones que juzgue necesarias, para la buena marcha de la Asociación.

Responder en un plazo prudencial, no mayor a quince días, las solicitudes y comunicaciones que le hicieren llegar los asociados.

Organizar y fijar los valores de: cursos, seminarios, talleres y otros.

Designar a un Síndico; y, Decidir la contratación del personal administrativo de la Asociación.

Los demás deberes y atribuciones que imponen estos Estatutos y sus Reglamentos Internos, y aquellos acuerdos, resoluciones emanadas de las Asambleas y el propio Directorio.

Art.35.- El Directorio, se reunirá, obligatoriamente, una vez al mes y cuando sea convocado por el Presidente o por la mayoría simple de los miembros que lo componen.

Art.36.- Estará presidido por su Presidente; en su ausencia por el vicepresidente; y, a falta de ellos, por quién sea nominado por los dignatarios asistentes.

Art.37.- El miembro del Directorio que faltare sin excusa a más de tres (3) sesiones consecutivas, perderá la calidad de dignatario del Directorio y su cargo permanecerá vacante hasta cuando el Directorio extienda el nombramiento provisional de su reemplazo.

Art.38.- El quórum del Directorio estará dado con la asistencia de cuatro (4) miembros; y, sus decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos.

En las deliberaciones del Directorio, cada uno de sus miembros asistentes tendrá derecho a un voto, el Presidente tendrá derecho a voz pero no a voto, caso de presentarse un empate será el Presidente quién dirima con su voto.

A las sesiones del Directorio, no podrá asistir ninguna persona extraña, a menos que sea citada por la misma junta, y su intervención deberá limitarse al objeto para el que fue citada.

CAPITULO IX

DEL PRESIDENTE

Art.39.- La Asociación tendrá un Presidente que será elegido por la Asamblea General de Socios, quién será además el representante legal; y, su período es de dos(2) años, pudiendo

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a main body of content.

Third block of faint, illegible text, continuing the main body of content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a separate section.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a signature area.

ser reelecto, revocado su nombramiento por la Asamblea General, cuando esta considere que existe causa suficiente para tomar tal decisión.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el vicepresidente.

Si cumplido el período para el cual fue electo, y la Asamblea General no nombrare al sucesor, permanecerá en funciones prorrogadas hasta cuando sea legalmente reemplazado.

Art.40.- Son funciones y deberes del Presidente :

- a.- Ejercer la representación Legal de la Asociación, en todo acto público o privado.
- b.- Autorizar con su firma las convocatorias para las asambleas.
- c.- Presidir las Asambleas Generales de Socios ordinarias o Extraordinarias, el Directorio, en sesiones Ordinarias o Extraordinarias con derecho a voz más no al voto ;Previa citación personal hecha a los socios por intermedio de Secretaria.
Cumplir y hacer cumplir las respectivas resoluciones .
- d.- Delegar las funciones que juzgue necesarias, previa autorización del Directorio, pudiendo nombrar sus representantes judiciales o extrajudiciales cuando el caso lo amerite.
- e.- Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las actas de las Asambleas Generales y las del Directorio, firmar los informes de Secretaría, acuerdos , convenios, diplomas, comunicaciones, y dar el trámite pertinente.
- f.- Legalizar y armonizar el movimiento económico de la Asociación, conjuntamente con el tesorero, deberán también firmar Cheques, contratos escrituras Públicas, y certificados de afiliación, de las diferentes categorías de Socios.
- g.- Responder solidariamente con el Tesorero, por el manejo económico de la Asociación.
- h.- Dirigir los debates, pudiendo delegar dichas funciones a un director de debates, cuando lo estime conveniente.
- i.- Poner en conocimiento del Directorio, cuando quiera retirarse de su cargo, en forma temporal o definitiva.
- j.- Ejercer las demás funciones y atribuciones, emanadas del Estatuto, Reglamento, y de la Asamblea General ;y, además aquellos que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPITULO X

DEL VICE-PRESIDENTE.

Art.41.- La Asociación tendrá un vicepresidente elegido, por la Asamblea General de Socios, de entre sus Socios, para un período de dos años y con plena posibilidad de ser reelecto, o revocado de su cargo por la Asamblea General de Socios.

Art.42.- El vicepresidente reemplazará al Presidente, en casos de ausencia temporal o definitiva y velará por la buena marcha de la entidad, por lo tanto le corresponden las mismas funciones que le presidente.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO GENERAL.

Art.43.- El Secretario General es elegido por la Asamblea General de Socios, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto , o revocado de su cargo por la Asamblea General de Socios.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Art.44.- Las funciones y deberes del Secretario General, serán las siguientes :

- 1.- Dar Fe con su firma y rubrica a todos los actos, de la Asamblea General y del Directorio.
- 2.- Abalizar las decisiones de la Asamblea General, del Directorio, de la Presidencia, y disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- 2.- Tener a su cargo el manejo y la vigilancia de las oficinas, equipos, documentos y demás pertenencias de la entidad.
- 3.- Redactar las actas de las Asambleas Generales de Socios, y del Directorio y suscribirlas conjuntamente con el presidente.
- 4.- Será el responsable de organizar el Archivo y la Biblioteca de la Asociación.
- 5.- Mantener la correspondencia con todas aquellas personas e instituciones con quienes la Asociación tenga relaciones.
- 6.- Mantener un registro actualizado de Socios y expedir, conjuntamente con el presidente, la respectiva credencial.

CAPITULO XII

DEL TESORERO.

Art.45.- El Tesorero es elegido, por la Asamblea General de Socios, de entre los asociados, por un período de dos (2) años y puede ser reelecto ; y , sus funciones serán las siguientes : Llevar la Contabilidad de los recursos de la Asociación y responde legal y pecuniariamente por ellos.

Realizar las recaudaciones de las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás haberes del Patrimonio de la Asociación y velar por su integridad.

Efectuará los pagos autorizados por el Directorio o por el Presidente ; llevar los archivos relacionados con el movimiento económico de la entidad y sus respectivos comprobantes.

Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques que sean girados de las cuentas corrientes que mantenga la Asociación.

Presentar un informe contable y financiero trimestral al Directorio ;y, anual a la Asamblea General de Socios.

Intentar obtener auspicios y, en general, la recaudación de fondos que permitan a la Asociación, el logro de sus objetivos.

CAPITULO XIII

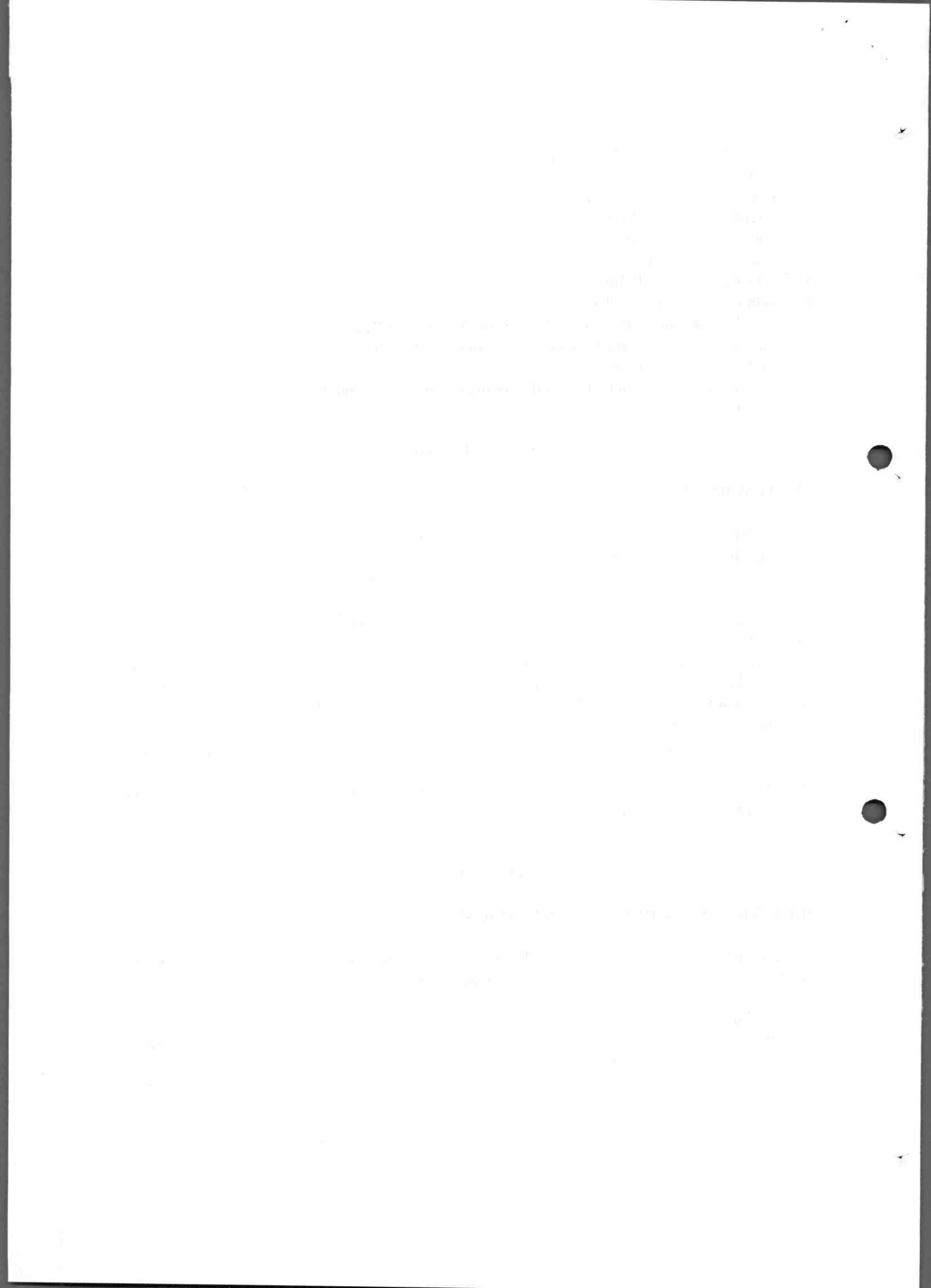
DEL DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS.

Art.46.- El Director de relaciones Públicas, será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre sus Asociados, para un período de dos años (2) pudiendo ser reelecto.

Art.47.- Sus atribuciones y deberes son :

Mantener e incrementar las relaciones de la entidad con otras entidades afines, tanto nacionales como del exterior.

Cerciorarse de que la Asociación cumpla con sus obligaciones contraídas, con sus similares y el público en general.



Coordinar y realizar todas las acciones tendientes a promocionar públicamente la buena imagen de la Asociación, tratando de atraer a personas y organismos que colaboren con las finalidades de la entidad.

Colaborar directamente con el Directorio en los diversos eventos, que organice la Entidad.

CAPITULO XIV

DE LOS VOCALES.

Art.48.- los Vocales serán elegido por la Asamblea General de Socios, de entre sus asociados, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos ; y, sus funciones será concurrir con puntualidad a las sesiones.

Poner en conocimiento del Directorio las inquietudes de carácter científico, cultural y social.

Los tres vocales principales presidirán las comisiones que les fuese asignadas. reemplazar ocasionalmente, en el orden correspondiente a su elección, al Presidente y vicepresidente cuando así lo solicitaren.

Cumplir con las disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.

CAPITULO XV

DEL SINDICO.

ART.49.- El Síndico será elegido por el Directorio, de entre los candidatos presentados por sus miembros, para un período de dos años, pudiendo ser reelecto.

Art.50.- Las obligaciones del Sindico serán.

Asesorar Jurídicamente a los distintos órganos de la Asociación en todo asunto legal, judicial o extrajudicial que se presente.

Actuar como Procurador Síndico de la Institución.

Asesorar a la Asamblea General de Socios en las reformas que necesiten los Estatutos, Reglamentos de la entidad.

Preparar la documentación legal, para los eventos que organice la Institución.

Patrocinar profesionalmente las defensas que fueren del caso, que se hubieren planteado contra la Asociación.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCION.

Art.51.- La Disolución de la Asociación podrá ser resuelta por la Asamblea General de Socios, reunida exclusivamente para ese fin, dicha resolución deberá ser tomada por lo menos por las tres cuartas partes de la totalidad de los Socios.

La convocatoria para la Asamblea General que conocerá de la disolución, deberá realizarse através de uno de los periódicos de mayor circulación, con no menos de treinta (30) días de anticipación.

La Asociación se considerará efectivamente disuelta cuando dicha resolución sea oficialmente comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para los fines legales.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text, appearing as several lines of a letter or document.

Third section of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth section of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

Fifth section of faint, illegible text at the bottom of the page.

Art.52.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación, previa liquidación de pasivos, de conformidad con lo que resuelva la Asamblea General de Socios, podrán ser :
Transferidos a otra u otras instituciones, que tengan objetivos similares.
Donados a Instituciones de derecho público o privado sin fines de lucro .

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS.

Art.53.- Cuando por cualquier causa la Asamblea General de Socios, o la directiva no hiciesen los nombramientos que a ellas corresponden de acuerdo al Reglamento de elecciones, continuarán en sus cargos quienes vengan desempeñándolos, hasta cuando sean legalmente reemplazados.

Art.54.- La Asociación no se inmiscuirá en actividades electorales proceletistas o Religiosas ; respetará la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y orientará su actividad al cumplimiento de las finalidades específicas para las cuales ha sido constituida. dignidades de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por primera vez, deberán ser estrictamente elegidos de entre los Socios Fundadores

CUARTA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, independientemente de su publicación en le registro Oficial.



DR. FRANCISCO I. CAIZA DE LA C.
PRESIDENTE



DR. MAURICIO R. CHAVEZ R.
SECRETARIO

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Third block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Fourth block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Fifth block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.